



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes proposiciones legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
7866/2023-CR	Américo Gonza Castillo (GP Perú Libre)	Ley que incorpora el artículo 305-A, que tipifica el delito de ecocidio, en el Código Penal, Decreto Legislativo 635.
7941/2023-CR	Isaac Mita Alanoca (GP Perú Libre)	Ley que incorpora el Artículo 313-A, que tipifica el delito de ecocidio, en el código penal - decreto legislativo 635.
8274/2023-CR	Ruth Luque Ibarra	Ley que Incorpora el delito de Ecocidio en el Código Penal

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su..... Sesión Ordinaria, celebrada el.....de..... de 2024, acordó por (**UNANIMIDAD/MAYORÍA**) de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: ...
Con los votos en contra de los congresistas: ...
Y el voto en abstención de los congresistas: ...

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la comisión	Comisiones
7866/2023-CR	16/05/2024	16/05/2024	Justicia y Derechos Humanos
7941/2023-CR	27/05/2024	28/05/2024	Justicia y Derechos Humanos
8274/2023-CR	26/06/2024	27/06/2024	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 7866/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 artículos.
- El primer artículo establece el objeto de la ley, que es incorporar el artículo 305-A, que tipifica el delito de Ecocidio, en el Código Penal -Decreto Legislativo 635.
- El segundo artículo establece la finalidad que es fortalecer la protección del medio ambiente, sus componentes, la calidad ambiental, la salud ambiental y la integridad de los procesos ecológicos, así como sus derechos y bienes conexos.
- El tercer artículo establece la tipificación propia del delito de Ecocidio en el artículo 305-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Proyecto de Ley 7941/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 artículos.
- El primer artículo establece el objeto de la ley, que es incorporar el artículo 313-A, que tipifica el delito de Ecocidio, en el Código Penal -Decreto Legislativo 635.
- El segundo artículo establece la finalidad que es fortalecer la protección del medio ambiente y sus componentes, los ecosistemas, los recursos naturales y a los

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

seres vivos que lo habitan, así como sus derechos y bienes conexos; de cualquier acto ilícito o arbitrario en detrimento de la calidad ambiental.

- El tercer artículo establece la tipificación propia del delito de ecocidio en el artículo 313-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Supremo N.º008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
- Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible
- Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- Resolución Ministerial N°207-2016-MINAM, Disposiciones para la Clasificación Anticipada de Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

3.2 Normativa Comparada



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

- El artículo 280 de la Ley N°2021-1104 de 22 de agosto de 2021 sobre la lucha contra el cambio climático y el fortalecimiento de la resiliencia a sus efectos de Francia, modifico el Código Ambiental para incorporar el artículo 231-3; para establecer:

"Artículo L231-3

Creación LEY n°2021-1104 de 22 de agosto de 2021 - art. 280 (V)

El delito previsto en el artículo L. 231-1 constituye ecocidio cuando los actos se cometen intencionalmente.

Las infracciones previstas en el artículo L. 231-2, cometidas intencionadamente, también constituyen ecocidio cuando provocan daños graves y duraderos a la salud, a la flora, a la fauna o a la calidad del aire, del suelo o del agua.

La pena de prisión prevista en los artículos L. 231-1 y L. 231-2 se aumenta a diez años de prisión.

La multa prevista en los mismos artículos L. 231-1 y L. 231-2 se incrementa a 4,5 millones de euros, pudiendo esta cantidad aumentar hasta diez veces el beneficio obtenido de la comisión de la infracción.

Se consideran duraderos los efectos nocivos para la salud o los daños a la flora, la fauna o la calidad del suelo o de las aguas superficiales o subterráneas que puedan durar al menos siete años.

El plazo de prescripción de la acción pública por el delito mencionado en el primer párrafo de este artículo corre desde el descubrimiento del daño". (Traducción propia)

- El artículo 441 del Código Penal de 5 de abril de 2001 (No. 2341-III) de Ucrania, establece lo siguiente:

"Artículo 441. Ecocidio

Destrucción masiva de vida vegetal o animal, envenenamiento de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones que puedan provocar un desastre ecológico, será reprimido con prisión de ocho a quince años". (Traducción propia)

- El artículo 358 del Código Penal de la Federación de Rusia de fecha 13/06/1996 N 63-FZ, regula el delito de ecocidio:

Artículo 358. Ecocidio

Destrucción masiva de flora o fauna, envenenamiento de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones que puedan provocar un



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

desastre ambiental, será reprimido con prisión de doce a veinte años. (Traducción propia)

- El artículo 400 del Código Penal de la República de Tayikistán, regula el delito de ecocidio:

“Artículo 400. Ecocidio

Destrucción masiva de flora y fauna, envenenamiento de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la ejecución de otras acciones que puedan provocar un desastre ambiental (Ley de la República de Tayikistán de 17 de mayo de 2004 No. 35), será reprimido con privación de libertad de quince a veinte años”. (Traducción propia)

- El artículo 400 del Código Penal de la República Socialista de Vietnam -N° 100/2015/QH13, regula el delito de biocidio como crimen de lesa humanidad:

“Artículo 422. Crimen de lesa humanidad

1. Toda persona que, en tiempo de paz o de guerra, cometa actos de exterminio masivo de la población de una zona, destruyendo la fuente de vida, destruyendo la vida cultural y espiritual de un país o de un territorio independiente, soberano, trastornando los cimientos de una sociedad con el fin de destruirla o cometer otros actos de genocidio o cometer actos de biocidio o destrucción del medio ambiente natural, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de diez años a cinco a veinte años, cadena perpetua o pena de muerte.

2. La comisión de un delito bajo coacción o en ejecución de órdenes superiores será castigada con prisión de diez a veinte años”. (Traducción propia)

3.3 Normativa Internacional y/o convencional

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo.
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD) de 1977.
- En el principio 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.
- El artículo 7 del Convenio núm. 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado en 2010.
- En el objetivo 13 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de 2015.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

- En el artículo 7 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) de 2015- Acuerdo de Paris.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

Los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR proponen modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de ecocidio. El objetivo es fortalecer la protección del medio ambiente, sus componentes, la calidad ambiental, la salud ambiental y la integridad de los procesos ecológicos, así como sus derechos y bienes conexos. En este sentido, plantearémos los diferentes problemas ambientales que se vienen dando:

4.1.1 Caso la Oroya

En el año 2011, La Oroya fue clasificada por el Instituto Blacksmith, como la segunda ciudad más contaminada del mundo, después de Chernobyl en Ucrania, debido a la contaminación originada por el Complejo Metalúrgico de La Oroya. El Estado peruano es señalado como el principal responsable, por su falta de cumplimiento oportuno y adecuado en la regulación, supervisión y mitigación de la contaminación que ha afectado a múltiples generaciones a lo largo de décadas. Las repercusiones de esta contaminación se reflejan no solo en el paisaje desolado, sino principalmente en los impactos en la salud de muchas personas¹.

El caso "Habitantes de La Oroya vs Perú" ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), responsabilizó al Estado peruano por no regular ni fiscalizar adecuadamente las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya, lo que resultó en la contaminación del aire, agua y suelo debido a la exposición a metales pesados. La exposición a esta contaminación afectó la calidad de vida de los habitantes, causando sufrimientos físicos y psicológicos que vulneraron su derecho a una vida digna. Dos fallecimientos de niños fueron

¹ HUAYLINOS, Christian H.. La Oroya, una gran oportunidad. 2022. Obtenido: [https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-oroya-una-gran-oportunidad-27345/#:~:text=La%20Oroya%20\(Per%C3%BA\)%20fue%20calificada,2022%20cien%20a%C3%B1os%20de%20existencia.](https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-oroya-una-gran-oportunidad-27345/#:~:text=La%20Oroya%20(Per%C3%BA)%20fue%20calificada,2022%20cien%20a%C3%B1os%20de%20existencia.)



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

atribuidos a la falta de medidas preventivas del Estado para proteger el medio ambiente y la salud. La Corte IDH ordenó al Perú realizar un diagnóstico ambiental, implementar un plan de remediación, proporcionar atención médica gratuita, garantizar la calidad del aire y del agua, y compensar a las víctimas. Actualmente, La Oroya, con más de 12,000 habitantes, enfrenta un conflicto entre la salud y el empleo derivado de la actividad minero-metalúrgica².

La Corte IDH, en su sentencia establece algo importante que se debe tener en cuenta, para la incorporación del delito de ecocidio, en razón de que:

“La contaminación del suelo, el agua y el aire, como ocurrió en la Comunidad de La Oroya, pone en peligro la salud de los residentes, ya que no se satisface plenamente el “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. (...) el Tribunal reconoce que “las presuntas víctimas del caso se encontraron en una situación de riesgo significativo para su salud ante la exposición durante años a altos niveles de metales pesados y de contaminación ambiental en La Oroya.

[...]

El riesgo de irreversibilidad de la contaminación causada por las actividades del Complejo Metalúrgico de La Oroya impulsa el cumplimiento de obligaciones colectivas en relación con el principio de precaución y el principio de equidad intergeneracional. El primero se define como el “deber de los Estados de preservar el ambiente para permitir a las generaciones futuras oportunidades de desarrollo y de viabilidad de la vida humana” y el segundo se refiere a la obligación de los Estados de “coadyuvar activamente por medio de la generación de políticas ambientales orientadas a que las generaciones actuales dejen condiciones de estabilidad ambiental que permitan a las generaciones venideras similares oportunidades de desarrollo”, conforme a lo enfatizado por la sentencia del caso⁶¹.

Conscientes de más de cien años de violaciones con riesgos de irreversibilidad, es posible dar fe de la magnitud del daño ambiental causado a la comunidad de La Oroya. El término “zona de sacrificio”, utilizado por el perito Marco Orellana y reforzado por la sentencia de la Corte IDH, cristaliza los efectos trascendentales causados por la exposición histórica a altos niveles de contaminación en la región de la localidad de La Oroya [...]”.

² Mongabay. Corte internacional condena a Perú por la contaminación ambiental que padecen pobladores de La Oroya. 2024. Obtenido en: <https://es.mongabay.com/2024/03/corte-internacional-condena-a-peru-por-contaminacion-ambiental-oroya/#:~:text=La%20ciudad%20de%20La%20Oroya%20fue%20catalogada%20como%20uno%20de,de%20plo mo%20en%20la%20sangre.>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

4.1.2 Caso de la minería ilegal en Madre de Dios

El informe reciente del portal web del Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP) destaca el preocupante aumento de la deforestación en la región de Madre de Dios debido a la actividad minera, evidenciando la destrucción de 30846 hectáreas entre 2021 y septiembre de 2024, lo cual equivale a aproximadamente 43 mil campos de fútbol profesionales. Esta cifra representa un aumento de 5,460 hectáreas en comparación con el período anterior, destacando la creciente presión sobre los ecosistemas naturales. La mayor parte de esta deforestación se concentra en la Zona de pequeña minería y minería artesanal, conocida como el 'corredor minero', donde se han perdido 18,174 hectáreas en los últimos tres años. Además, se atribuyen 5,707 hectáreas adicionales a la minería ilegal, que ha penetrado en territorios indígenas y áreas protegidas. La actividad minera ilegal ha devastado 3,406 hectáreas en comunidades indígenas, lo que ha llevado a una preocupación significativa entre los líderes indígenas locales, como Julio Cusurichi de Aidesep. La deforestación también ha afectado las zonas de amortiguamiento de áreas protegidas como la Reserva Nacional de Tambopata, el Parque Nacional Bahuaja Sonene y la Reserva Comunal Amarakaeri. A pesar de los esfuerzos de control, la actividad minera ilegal ha regresado a áreas previamente desalojadas, como La Pampa, donde el número de dragas ha aumentado significativamente, según informes de MAAP. Este aumento de la actividad minera, tanto en áreas previamente degradadas como en bosques primarios, subraya la urgencia de abordar el problema del ecocidio en la región³.

En relación con la actividad minera, tanto formal como informal, se destaca su concentración en el área conocida como el "Corredor minero" o "Zona de pequeña minería y minería artesanal", abarcando una extensión de 498,296 hectáreas. Es importante mencionar que para ser reconocido como minero formal, se requiere cumplir con una serie de requisitos establecidos, como estar inscrito en el Registro de Formalización Minera (Reinfo) y contar con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la

³ Mongabay. Perú: deforestación por minería en Madre de Dios supera las 23 mil hectáreas en los últimos tres años. 2023. Obtenido en: <https://es.mongabay.com/2023/11/peru-deforestacion-mineria-madre-de-dios-estudio/#:~:text=La%20miner%C3%ADa%20en%20Madre%20de,se%20deforestaron%2023%20881%20hect%C3%A1reas.>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM), entre otros. Por otro lado, los mineros informales pueden operar dentro del "Corredor minero" incluso sin contar con la aprobación del IgafoM. Sin embargo, aquellos que realizan actividades mineras fuera de esta zona designada, deforestando 5,707 hectáreas, son considerados mineros ilegales según la ley. Estas acciones no solo impactan en la deforestación, sino que también afectan los cuerpos de agua, como ríos y quebradas, poniendo en riesgo la salud de la población, especialmente de las comunidades indígenas. Las imágenes satelitales revelan el ingreso de mineros ilegales a concesiones forestales de castaña en la zona de Pariamanu, donde han deforestado 161 hectáreas⁴.

4.1.3 Caso Pluspetrol

Entre 2011 y 2021, la empresa ha sido objeto de 73 sanciones del OEFA con una multa total de más de \$47 millones. Pluspetrol Norte demanda al Estado por intentar liquidar la empresa y no asumir responsabilidad por el medio ambiente.

Pluspetrol Norte manejó el Lote 8 por los últimos 25 años. Esta concesión, ubicada en los distritos de Trompeteros y Urarinas de la provincia de Loreto, cerca de la cuenca del río Corrientes y Marañón, acumuló en ese lapso de tiempo una larga lista de multas y sanciones. En el Lote 192, situado en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón en los distritos de Tigre y Trompeteros, la situación no es muy distinta; la operación cerró en el 2015, dejando un historial de denuncias por derrames y remediaciones no realizadas⁵.

4.1.4 Caso Repsol

El 15 de enero de 2022, se registró un vertido de petróleo en la Refinería La Pampilla S.A.A., perteneciente al Grupo Económico REPSOL, empresa multinacional española operando en Perú desde 1995. Aproximadamente 11,900 barriles de petróleo fueron liberados en las playas del distrito de Ventanilla, en la

⁴ Actualidad Ambiental. Madre de Dios: minería deforestó en tres años un área equivalente al distrito de Lurigancho-Chosica. 2023. <https://www.actualidadambiental.pe/madre-de-dios-mineria-deforestacion-en-tres-anos-un-area-equivalente-al-distrito-de-lurigancho-chosica/>

⁵ Mongabay. Pluspetrol Norte: un historial de sanciones sin pagar y de derrames en la Amazonia peruana. Obtenido en: <https://es.mongabay.com/2022/04/pluspetrol-norte-un-historial-de-deudas-sin-pagar-en-la-amazoniaperuana/>
:text.La%20empresa%20acumula%2073%20sanciones,responsabilidades%20de%20los%20pasivos%20ambientales.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

Provincia Constitucional del Callao, afectando un área marítima y terrestre de 8,940,061 m². Este incidente generó el peor desastre ambiental reciente en Perú, infringiendo los derechos humanos de numerosas personas que residen y trabajan en la costa al norte de la Refinería La Pampilla. Se vieron afectados derechos fundamentales como el acceso a un medio ambiente saludable, el derecho al trabajo, a la salud, a la alimentación y a la identidad cultural. Se estima que el impacto ambiental abarca 48 playas, 25 de ellas destinadas a uso recreativo, y dos áreas naturales protegidas: la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón. Cerca de 900 animales murieron como resultado del derrame de petróleo, incluyendo especies vulnerables o en peligro de extinción, según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que sugiere una cifra aún mayor de 1855 especies de fauna silvestre fallecidas⁶.

En Pasamayo, la tragedia ambiental persiste, con evidentes secuelas visibles y consecuencias devastadoras que perduran desde el día del desastre. A pesar de las advertencias del ministro del Ambiente y las demandas de los pescadores, Repsol, la empresa responsable, parece haber ignorado los llamados. Los esfuerzos de limpieza se centraron en áreas más visibles, dejando desatendidas las zonas de difícil acceso, lo que sugiere negligencia por parte de la multinacional de hidrocarburos. Los impactos irreversibles se manifiestan en la declaratoria de Pasamayo como "playa muerta", con efectos desastrosos en la vida marina y las actividades de pesca, así como en la pérdida de identidad cultural para las comunidades afectadas. A pesar de la gravedad, las instituciones estatales muestran una respuesta insuficiente. Los pescadores demandan al OEFA una evaluación exhaustiva de las secuelas para la compensación económica adecuada, mientras instan a Repsol a invertir no solo en limpieza, sino también en remediación. Aunque Repsol ha avanzado en la limpieza de algunas playas, la persistencia del hidrocarburo en Pasamayo sugiere una recuperación incierta y prolongada. Las secuelas del desastre han devastado la fauna, con cientos de animales muertos y la trágica pérdida de especies en peligro de extinción como la nutria marina. Los rescatistas, a riesgo de sus propias vidas, continúan las labores de salvamento, mientras que las sanciones a Repsol por parte de entidades como el OEFA y Osinergmin aún no

⁶ CooperAcción, el Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú EQUIDAD) y otros. "REPSOL: UNA CATÁSTROFE QUE SE PUDO EVITAR. Impactos del derrame de petróleo en el mar peruano y en los derechos de la población en Ventanilla". Primera edición, 2023.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

parecen compensar el daño infligido. La reconstrucción del ecosistema marino podría requerir décadas, dejando a las comunidades costeras y a la vida marina en una situación de vulnerabilidad prolongada y sin precedentes⁷.

Actualmente, las autoridades enfrentan múltiples recursos de apelación por parte de la empresa para evitar el pago de diez multas que ascienden a casi S/110 millones, todas impuestas en última instancia. Estas sanciones, de las cuales más de S/89 millones están judicializadas y otra por más de S/20 millones aún está dentro del período para apelar al Poder Judicial, derivan de diversas infracciones cometidas por la Refinería La Pampilla. Dichas faltas incluyen el incumplimiento de medidas administrativas establecidas por el OEFA, interferencia en la fiscalización de Osinergmin y la responsabilidad en la muerte de más de 1.800 especies de fauna silvestre, competencia del Serfor. A pesar de estas multas, la empresa reportó ganancias significativas en el tercer trimestre de 2023, lo que contrasta con la falta de aprobación de planes de rehabilitación para los ecosistemas afectados. Refinería La Pampilla presenta planes que aún están bajo revisión del Ministerio de Energía y Minas, mientras continúa con procesos judiciales por las sanciones pendientes. La situación se agrava por la persistencia de residuos de hidrocarburos en las playas afectadas, según informes del Imarpe, lo que podría prolongar las restricciones en las actividades pesqueras. Las medidas de remediación en el mar han sido insuficientes, lo que, según expertos como Yuri Hooker Mantilla, podría haber comprometido su efectividad a largo plazo. La falta de aprobación de los planes de rehabilitación retrasa aún más la recuperación de los ecosistemas dañados, mientras que miles de trabajadores afectados por el desastre continúan sin una compensación adecuada. Aunque se han registrado esfuerzos para ampliar el padrón de afectados, aún persisten desafíos para incluir a aquellos que han sido excluidos de la compensación, lo que subraya la magnitud y la complejidad de las secuelas del desastre⁸.

⁷ ÑAUPAS, Alba y SERRA, Mariafe. ¿Cuentas claras?: A tres meses del ecocidio de Repsol. Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP) 2022.

⁸ OjoPúblico. “Derrame Repsol: casi S/110 millones en multas impagas y sin planes de rehabilitación”. 2024. Obtenido en: <https://ojo-publico.com/ambiente/repsol-acumula-casi-s110-millones-multas-dos-anos-del-derrame>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

Registrados en la PCM como afectados por el derrame y que aún no están en el padrón único

Tras diversos reclamos, la PCM abrió un espacio virtual para el registro de personas que se consideran afectadas por el derrame de petróleo y que no figuran en el padrón único. Al 7 de diciembre de 2023, y luego de hacer una verificación, se identificó un total de 17.960.

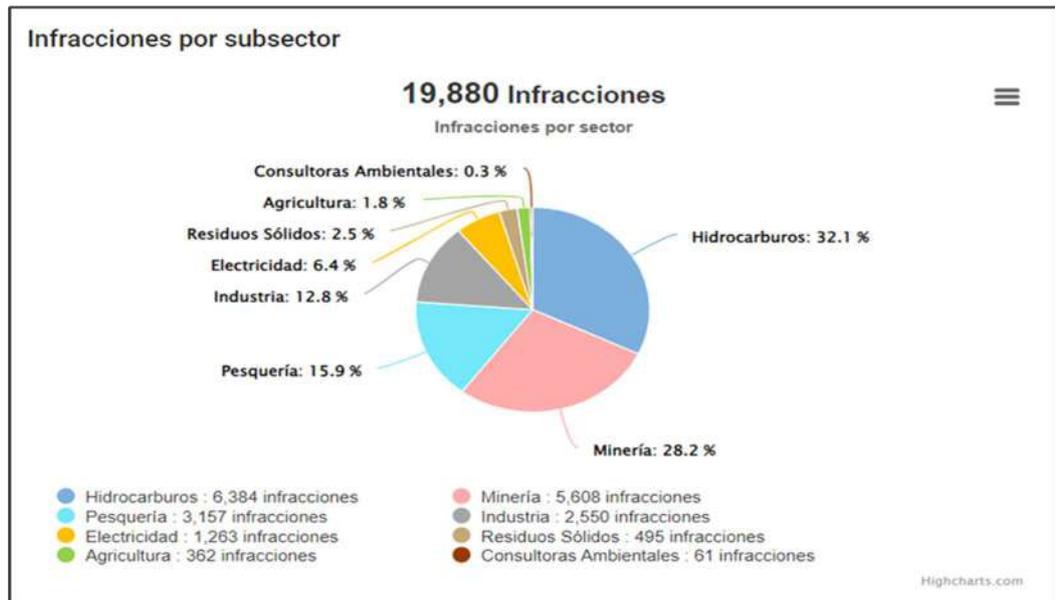
Ocupación o rubro económico	Registrados
Comercio mayorista y minorista	6.608
Pesca y afines	4.856
Transportes	2.523
Alojamiento y restaurantes	1.124
Indefinidos	954
Manufactura	675
Agricultura y ganadería	653
Administrativos, profesionales, científicos, técnicos, del hogar y enseñanza	440
Construcción	127
Total	17.960

Tabla: OjoPúblico • Fuente: Presidencia del Consejo de Ministros • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

4.1.5 Altos índices de infracciones ambientales

Hasta marzo de 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha registrado un total de 19,880 infracciones impuestas a empresas del sector extractivo y otras industrias, distribuidas de la siguiente manera: hidrocarburos, 6384 (32.1% del total); minería, 5608 (28.2% del total); pesquería, 3157 (15.9% del total); industrias, 2550 (12.8% del total); electricidad, 1263 (6.4% del total); y otros sectores con porcentajes inferiores al 2.5%, según se ilustra en la siguiente figura:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio



Así también, se puede destacar que son más de 3,597 empresas han sido sancionadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y algunas de ellas han cometido más de 640 infracciones ambientales, como se evidencia a través del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS), adeudando montos que superan los 5 millones de UITs, tal como se observa en la imagen:

Listado de administrado(s) sancionado(s) por OEFA - 12/5/2024				
RUC	Administrado	Subsector	Cantidad de Infracciones	Monto total sancionado (UIT)
20109989992	COMPAÑIA MINERA AURIFERA SANTI	Minería	113	53682.29
20474053351	COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A.	Minería	128	35893.21
20100128218	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S	Hidrocarburos	640	24880.3
20504311342	PLUSPETROL NORTE S.A.	Hidrocarburos	403	22615.3
20376303811	DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQUIDACI	Minería	177	10847.62
20103030791	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	Minería	142	9360.96
20100123500	NEXA RESOURCES ATACocha S.A.A.	Electricidad, Minería	127	9170.66
20268314823	EL MISTI GOLD S.A.C.	Minería	62	7586.58
20383045267	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.	Minería	235	6610.01
20100319820	CORPORACION MINERA CASTROVIR	Minería	36	6181.1
20563426561	CONCEPCION INDUSTRIAL SOCIEDA	Minería	44	5017.64
20550496535	TRANSGAS L.G E.I.R.L.	---	7	5010.67
20458538701	COMPAÑIA MINERA LINCUNA S.A.	Minería	69	4314.1
20499432021	TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERI	Hidrocarburos	41	4051.17
20100120314	CIA MINERA SANTA LUISA S A	Minería	98	4023.09
20100120152	COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA S.	Minería	84	3345.84
20100079501	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTU	Electricidad, Minería	238	2958.07
20466327612	ARUNTANI S.A.C.	Minería	101	2880.02
20192779333	COMPANIA MINERA ARES S.A.C.	Minería	277	2774.45
20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	Minería	24	2735.3
20109968219	COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S	Minería	70	2708.67
20195923753	MAPLE GAS CORPORATION DEL PERI	Hidrocarburos	99	2511.59
20100163048	CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINE	Minería	89	2290.43
20100116805	COMPAÑIA MINERA VALOR S.A. EN I	Minería	74	2223.54

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

V. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Es relevante recordar que el legislador penal ha establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal que "la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora". En consonancia con este principio legitimador u orientador de los objetivos de la consecuencia jurídica del delito, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 803-2003-HC/TC, del 30 de noviembre de 2004, ha señalado lo siguiente:

“(…) la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos”⁹.

El Tribunal Constitucional, en el Pleno Jurisdiccional, Expediente 0014-2006-PI/TC, del 19 de enero de 2007, ha señalado lo siguiente:

“En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal [Resaltado agregado]. (f. j. 2) [...] dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un margen razonablemente amplio para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena [...] (f. j. 12)”

Además, en su función de velar y salvaguardar tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto, el Estado se compromete a desarrollar y ejecutar políticas criminales que aborden las distintas problemáticas criminológicas que surgen en una sociedad. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

“Este acto de política criminal estatal, que contempla la punibilidad de hechos y situaciones materialmente peligrosas para los intereses vitales de las personas y de la sociedad, supone una nueva forma de configurar las estructuras de la imputación penal en la que el presupuesto básico es la puesta en peligro material de los bienes jurídicos, es decir, la probabilidad de que el bien jurídico sea lesionado. De ello se desprende que la concepción de la imputación penal no solo comprende la lesión del interés o bien jurídico protegido, sino también el estatus o la puesta en peligro material de este. En otras palabras, si tradicionalmente se

⁹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N°803-2003-HC/TC. 2023. Obtenido en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

*imputaban las conductas por la efectiva lesión del interés o bien jurídicamente protegido, la nueva configuración de la imputación penal incorpora también la probabilidad de su lesión."*¹⁰.

En este orden de razonamiento, la tipificación del delito de ecocidio es esencial para fortalecer la protección del medio ambiente, en concordancia con el inciso 22 del artículo 2 de nuestra Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Asimismo, el artículo 67 establece el deber del Estado de determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales.

La incorporación del delito de ecocidio en el código penal peruano es esencial para proteger la rica biodiversidad del país y sus ecosistemas, garantizando un ambiente sano para las generaciones futuras. Esta medida proporcionaría un marco penal sólido para responsabilizar a quienes causen un grave daño ambiental, promover prácticas sostenibles y preservar los recursos naturales, contribuyendo así al bienestar de la sociedad y al desarrollo sostenible del país.

5.1 El Ecocidio desde el plano Internacional

El término "ecocidio" comenzó a ser reconocido a principios de la década de 1970, atribuido al biólogo Arthur Galston durante la Conferencia de Washington sobre Guerra y Responsabilidad Nacional en 1970. Desde entonces, su uso se popularizó, siendo mencionado en un artículo del periódico The New York Times en febrero de 1970, referido a la propuesta de Galston, y posteriormente siendo el título de un libro editado por Clifton Fadiman y Jean White llamado "Ecocide: And Thoughts Toward Survival". Dentro de este volumen, Harvey Wheeler lo describe como una catástrofe ecológica que surge de cambios en la utilización de recursos aparentemente insignificantes, y más adelante en el mismo libro se define como el crimen de destruir el soporte vital del sistema planetario. Una segunda etapa en la comprensión del concepto surgió en un contexto militar, cuando el primer ministro sueco Olof Palme lo utilizó en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Estocolmo en junio de 1972, al abordar la desconexión entre el progreso tecnológico y económico postguerra y la persistencia de la pobreza y el hambre. En esta ocasión, Palme definió el ecocidio como: destrucción inmensa llevada a cabo por el bombardeo

¹⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N°0006-2014-PI/TC. 2020. Obtenido en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

indiscriminado, el uso de retroexcavadoras y herbicida es una ofensa a veces descrita como ecocidio¹¹.

En 1998, el ecocidio estuvo a punto de ser reconocido como el quinto crimen contra la paz por la Corte Penal Internacional de la Haya, junto a la lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra y los de agresión. Sin embargo, debido a la oposición de Estados Unidos, Reino Unido y Países Bajos, esta propuesta fue descartada. A pesar de ello, organizaciones como Ecocide Project continúan abogando por su inclusión, especialmente en vista de la creciente destrucción de ecosistemas, como el 20% de la Amazonia ya desaparecido y los incendios devastadores en Australia¹².

En junio de 2021, el Panel Internacional de Expertos Independientes convocado por la Fundación Stop Ecocidio finalizó una propuesta de definición consensuada de ecocidio. Esta propuesta busca limitar actividades industriales perjudiciales y establecer el ecocidio como el artículo 8 ter del Estatuto de Roma:

Artículo 8 ter

Ecocidio

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “**ecocidio**” cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente.
2. A los efectos del párrafo 1:
 - a) Se entenderá por “**arbitrario**” el acto temerario de hacer caso omiso de unos daños que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja social o económica prevista;
 - b) Se entenderá por “**grave**” el daño que cause cambios muy adversos, perturbaciones o daños notorios para cualquier elemento del medioambiente, incluidos los efectos serios para la vida humana o los recursos naturales, culturales o económicos;
 - c) Se entenderá por “**extenso**” el daño que vaya más allá de una zona geográfica limitada, rebase las fronteras estatales o afecte a la totalidad de un ecosistema o una especie o a un gran número de seres humanos;
 - d) Se entenderá por “**duradero**” el daño irreversible o que no se pueda reparar mediante su regeneración natural en un plazo razonable;
 - e) Se entenderá por “**medioambiente**” la Tierra, su biosfera, criosfera, litosfera, hidrosfera y atmósfera así como el espacio ultraterrestre.

¹¹ NEIRA, Hernán y otros. “*Ecocidio*”. Revista de Filosofía, Volumen 76, 2019, pp. 127-148.

¹² GARCÍA, Bibiana. La historia del ecocidio, un nuevo crimen contra la humanidad. 2020. Obtenido en: <https://www.bbvaopenmind.com/ciencia/medioambiente/la-historia-del-ecocidio-un-nuevo-crimen-contra-la-humanidad/>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

El 16 de febrero de 2022, el Parlamento Europeo reiteró su respaldo a la legislación sobre ecocidio mediante la aprobación del Informe sobre derechos humanos y democracia, instando a los Estados miembros de la Unión Europea a respaldar la penalización del ecocidio en la Corte Penal Internacional (CPI) y a evaluar su relevancia para la legislación de la UE, estableciendo:

“Es consciente de que el cambio climático es una de las mayores amenazas a las que se enfrentan los derechos humanos tanto de nuestra generación como de las venideras al representar en particular un grave riesgo para los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a un nivel de vida satisfactorio de las personas y las comunidades; hace hincapié en que los Gobiernos tienen obligaciones en materia de derechos humanos y de desarrollo sostenible; es consciente de la estrecha relación existente entre los derechos humanos, un medio ambiente saludable, la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático y celebra del llamamiento de las Naciones Unidas para que se reconozca en todo el mundo el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; subraya el papel esencial que desempeñan los defensores de los derechos humanos medioambientales y las poblaciones locales e indígenas en la conservación de un medio ambiente como el descrito, a pesar de las amenazas de violencia a las que a menudo se enfrentan procedentes de quienes llevan a cabo prácticas perjudiciales para el medio ambiente y sacan provecho de estas; anima a la Unión y a los Estados miembros a que promuevan el reconocimiento del ecocidio como delito internacional en virtud del Estatuto de Roma de la CPI y pide que la Comisión estudie la pertinencia del ecocidio en el Derecho y la diplomacia de la Unión; solicita a la Unión y a los Estados miembros que adopten iniciativas audaces para luchar contra la impunidad de los delitos contra el medio ambiente a escala mundial”¹³;

Asimismo, la Declaración Mundial Conjunta del Foro de Grupos Principales y Actores Claves (GMGSF) fue presentada durante la Sexta Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA-6) que tuvo lugar del 26 de febrero al 1 de marzo de 2024 en la sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en Nairobi, Kenia. En ella, se insta a promover el reconocimiento del ecocidio como un crimen internacional, en el siguiente sentido:

“(…) Se alinea con nuestro compromiso de considerar el ecocidio como un delito grave, lo que refleja la necesidad de políticas y marcos legales que trasciendan nuestras vidas y salvaguarden el medio ambiente a largo plazo, y

¹³ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de febrero de 2022, sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto – Informe anual 2021 (2021/2181(INI)) Obtenido en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0041_ES.html

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

proporcionen incentivos para disuadir y proteger contra los actos más graves de daño ambiental”¹⁴. (Traducción propia).

5.2 Análisis del tipo penal a incorporar

Para el análisis subsiguiente, es pertinente mencionar que se adopta el tipo penal propuesto por la Fundación Stop Ecocidio, dado que es ampliamente aceptado a nivel internacional. En este contexto, el delito de ecocidio protege el medio ambiente como bien jurídico, y sujeto activo puede ser tanto una persona natural como jurídica. La conducta típica se materializa al llevar a cabo los siguientes verbos rectores “provoque o realicen u omita actos que cause un daño grave, extenso y duradero” con pleno conocimiento de las graves consecuencias que podría acarrear.

Respecto a la pena establecida, se considera proporcional equipararla con la del delito de genocidio y utilizando la pena base de las agravantes de contaminación ambiental, que implica una sanción de privación de libertad no menor de siete ni mayor de veinte años. Además, se establece la responsabilidad penal por comisión por omisión, para aquellos que formen parte de la estructura funcional de la persona jurídica, en razón al nexo de evitabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pueda enfrentar la entidad representada.

Para despejar dudas, se realiza el siguiente cuadro comparativo, entre el delito de ecocidio y el delito de contaminación:

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LOS TIPOS PENALES	
DELITO DE ECOCIDIO	DELITO DE CONTAMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Tiene como verbos rectores “provoque o realice u omita actos”, acondicionados 	<ul style="list-style-type: none"> Tiene verbos rectores “provoque o realice”, acondicionados que se infrinja

¹⁴ Major Groups and Stakeholders and Nations Environment Assembly (UNEA-6). Joint Global Statement of Major Groups and Stakeholders for the 6th UN Environment Assembly (UNEA-6). 2024. Obtenido en: <https://eeb.org/wp-content/uploads/2024/02/Joint-Global-Statement-MGS-UNEA-6.pdf>



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

en razón de que se genere un daño grave, extenso y duradero.	leyes, reglamentos o límites máximos permisibles.
<ul style="list-style-type: none"> No es un delito de en blanco, en razón de que no se necesita infringir una norma administrativa, en razón de que el daño es objetivo. 	<ul style="list-style-type: none"> La estructura típica del delito de contaminación ambiental es posible apreciar que se trata de un tipo penal en blanco, en tanto el legislador ha condicionado la tipicidad de la conducta a una infracción administrativa.
<ul style="list-style-type: none"> Se configura mediante una "conducta macro" que afecta un ecosistema en su totalidad o trasciende las fronteras de un estado, produciendo un daño irreversible o irreparable en un plazo razonable. 	<ul style="list-style-type: none"> No considera ningún supuesto para su configuración, solo se necesita atender las normas de protección ambiental.
<ul style="list-style-type: none"> Necesita un tipo subjetivo netamente doloso, es decir, con conocimiento de las graves consecuencias. 	<ul style="list-style-type: none"> Para su configuración, necesita un tipo subjetivo, tanto doloso como culposo.
<ul style="list-style-type: none"> Es un delito de resultado, por generar un daño irreversible o irreparable en un plazo razonable. 	<ul style="list-style-type: none"> Es un delito de peligro abstracto y/o hipotético, porque se necesita una potencialidad de causar contaminación o un grave daño al medio ambiente, o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.
<ul style="list-style-type: none"> Los dos tipos penales, tienen como bien jurídico protegido son los recursos naturales y el medio ambiente, con bienes conexos relacionados a la dignidad humana, la vida, la salud, y hasta de orden económico. 	
<ul style="list-style-type: none"> Los dos tipos penales, condenan al agente que se encuentra inmerso en una posición de garante, en omisión impropia o comisión por omisión, implicante al deber de impedir un hecho punible o se geste un peligro inminente o de los daños macro. Así, la posición de garante converge en penalmente trascendente y decisiva, ante la concurrencia del nexo de evitabilidad, esto es, que pudo haberse evitado el hecho, si la conducta debida se hubiere cumplido [CASACIÓN N° 1419-2019, AREQUIPA].. 	

Por lo tanto, la propuesta actual se considera necesaria, viable y oportuna para enfrentar el desafío social al que nos enfrentamos: la masificación de la criminalidad, que se vuelve cada vez más peligrosa y sangrienta, generando temor y zozobra en la población.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

El Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para tipificar el delito de Ecocidio, de la siguiente forma:

Incorporación del artículo 305-A al Código Penal

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE ECOCIDIO

Artículo 1. Incorporación del artículo 305-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 305-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 305-A. Ecocidio

305-A.1. El que, a sabiendas, provoque, realice u omite actos que causen daños graves que sean extensos o irreversibles al ambiente o a sus componentes, a la calidad o la salud ambientales o a la integridad de los procesos ecológicos será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de quince años, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 3, 4.

305-A.2. Para los efectos del presente artículo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Daño grave. Aquel que causa cambios adversos, perturbaciones o daños notorios en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, incluidos los impactos graves a la vida humana, vida animal y vegetal, los recursos naturales, culturales o económicos.
- b) Daño extenso. Aquel que se extiende más allá de una zona geográfica limitada, rebasa las fronteras estatales o afecta a la totalidad de un ecosistema o a la totalidad de una especie.
- c) Daño irreversible. Aquel que es definitivo o que solo puede ser mitigado a través de procesos naturales de recuperación



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

durante un periodo prolongado”.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal

Se modifica el literal a) del párrafo primero del artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos:

a. 199, 226, 228, **305-A**, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo 002-2019-JUS, a la modificación dispuesta por esta ley.

Es importante subrayar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino contribuir significativamente al Estado de Derecho.

VII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

7.1 Oficinos de opinión

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

Proyecto de Ley 7866/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N°2287-2023-2024-CJDDHH/CR	20 de mayo de 2024	Sin respuesta	
Ministerio del Ambiente	OFICIO N°2289-2023-2024-CJDDHH/CR	20 de mayo de 2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	OFICIO N°2288-2023-2024-CJDDHH/CR	20 de mayo de 2024	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO N°2290-2023-2024-CJDDHH/CR	20 de mayo de 2024	Sin respuesta	

Proyecto de Ley 7941/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N°2392-2023-2024-CJDDHH/CR	03 de junio de 2024	Sin respuesta	
Ministerio del Ambiente	OFICIO N°2394-2023-2024-CJDDHH/CR	03 de junio de 2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	OFICIO N°2395-2023-2024-CJDDHH/CR	03 de junio de 2024	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO N° 2393-	03 de junio de	Sin respuesta	



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

	2023-2024-CJDDHH/CR	2024	
--	---------------------	------	--

Proyecto de Ley 8274/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N°2577-2023-2024-CJDDHH/CR	27 de junio de 2024	Sin respuesta	
Ministerio del Ambiente	OFICIO N°2579-2023-2024-CJDDHH/CR	27 de junio de 2024	Sin respuesta	
Poder Judicial	OFICIO N°2578-2023-2024-CJDDHH/CR	27 de junio de 2024	Sin respuesta	

7.2 Análisis de las opiniones recibidas

No se ha recibido opiniones de las instituciones públicas oficiadas.

7.3 Opiniones Ciudadanas

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero se obtendría varios beneficios: En primer lugar fortalecería la protección del medio ambiente al establecer sanciones penales específicas para aquellos que causen daños graves y extensos a los ecosistemas. Esto enviaría un mensaje claro de

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

que la destrucción ambiental no será tolerada y fomentaría una mayor responsabilidad en el manejo de los recursos naturales. Además, la inclusión del ecocidio en el marco legal peruano podría disuadir a individuos y empresas de llevar a cabo prácticas ambientalmente destructivas al aumentar el riesgo de consecuencias legales severas. Esto promovería prácticas más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. Por último, la penalización del ecocidio podría ayudar a prevenir conflictos socioambientales al brindar una vía legal para abordar y resolver disputas relacionadas con la degradación ambiental y el uso insostenible de los recursos naturales.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, tras revisar las propuestas normativas y considerando las observaciones previas del Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como lo establecido en la Mesa Técnica de Trabajo realizada el 7 de mayo de 2024, concluye que es viable su implementación. En dicha mesa participaron los congresistas Américo Gonza Castillo e Isaac Mita Alanoca; los asesores de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, César Marlon Bustamante Bravo y Miriam Rojas Aquino; Félix Ailen Espíritu Aranibar, especialista legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Hans Ruiz Marín, Coronel de la PNP especializado en delitos ambientales; Clodoaldo Rolando Bazán Gonzales, asesor de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; Maruja Hermoza Castro, jueza especializada de Lima e integrante de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial; Andrea Mercedes Lostaunau Barbieri, de la Dirección de Políticas y Mejora Regulatoria del OEFA; Diana Patricia Mejía Mendoza, representante de la Defensoría del Pueblo; Bryan Jara Palomino, especialista legal de la Sociedad Peruana de Desarrollo Ambiental, y otros representantes de instituciones vinculadas al ámbito ambiental. Se concluyó que el ecocidio es un delito que debe incorporarse dentro de la normativa penal peruana.

La Segunda Mesa Técnica de Ecocidio, celebrada el 5 de septiembre de 2024, abordó la necesidad de fortalecer los delitos ambientales e incorporar el delito de ecocidio en el Código Penal peruano. En esta mesa de trabajo se discutieron varias propuestas legislativas con el fin de tipificar el ecocidio y aumentar las penas por delitos ambientales, priorizando la protección de ecosistemas vulnerables como pajonales, humedales y páramos. El debate reveló posturas diversas entre los actores del sector público y privado. Representantes del Poder Judicial, como Pedro Angulo Arana y Soledad Benigno Orozco, junto con Rodrigo Lledo de Stop Ecocide International, y las especialistas en derecho penal y ambiental Nathaly Torres López y Fabiola Apaza Toledo, respaldaron la inclusión del delito de ecocidio, subrayando la urgencia de un marco legal claro y eficaz. En contraste, figuras como Óscar Contreras del Ministerio

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

del Ambiente, Gonzalo Pinto de la OEFA, y Ricra Huamán del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expresaron reservas, principalmente sobre el "nomem iuris", la distinción con otros delitos ya contemplados en la legislación y la eliminación del "pudiera ocasionar daño", por adelantar las barreras punitivas. Las principales preocupaciones se centraron en la precisión del tipo penal y la viabilidad de su implementación. No obstante, prevaleció un amplio consenso entre los asistentes sobre la importancia de establecer este nuevo tipo penal para enfrentar de manera más contundente los crímenes ambientales.

Finalmente, para la elaboración de este predictamen se ha tomado en cuenta la jurisprudencia, la doctrina y la normativa penal comparada en los temas abordados.

X. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Predictamen que contiene los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE ECOCIDIO

Artículo 1. Incorporación del artículo 305-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635
Se incorpora el artículo 305-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

“Artículo 305-A. Ecocidio

305-A.1. El que, a sabiendas, provoque, realice u omite actos que causen daños graves que sean extensos o irreversibles al ambiente o a sus componentes, a la calidad o la salud ambientales o a la integridad de los procesos ecológicos será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de quince años, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1, 2, 3, 4.

305-A.2. Para los efectos del presente artículo, se establecen las siguientes definiciones:

- d) Daño grave. Aquel que causa cambios adversos, perturbaciones o daños notorios en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, incluidos los impactos graves a la vida humana, vida animal y vegetal, los recursos naturales, culturales o económicos.
- e) Daño extenso. Aquel que se extiende más allá de una zona geográfica limitada, rebasa las fronteras estatales o afecta a la totalidad de un ecosistema o a la totalidad de una especie.
- f) Daño irreversible. Aquel que es definitivo o que solo puede ser mitigado a través de procesos naturales de recuperación durante un periodo prolongado”.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal

Se modifica el literal a) del párrafo primero del artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en el proceso penal por los delitos previstos en los artículos:



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7866/2023-CR, 7941/2023-CR y 8274/2023-CR, que con texto sustitutorio proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, para tipificar el delito de Ecocidio

a. 199, 226, 228, **305-A**, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo 002-2019-JUS, a la modificación dispuesta por esta ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de del 2024

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente Comisión de
Justicia y Derechos Humanos